



Ab.
sario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 *dic* CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

2 DENOMINADA INDUSTRIAL JUVENALIS

000002

3 S.A.-----

4 CUANTIAS: -----

5 CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2,000.00.--

6 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1,000.00.----

7 "En la ciudad de Guayaquil, Capital

8 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

9 los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del

10 año dos mil dos, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO

11 CHIRIBOGA, Notario Quinto del cantón, comparecen: Por

12 una parte, el señor Abogado don LUIS PLUTARCO AVILES

13 USCOCOVICH, quien declara ser ecuatoriano, casado, por

14 sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don

15 (2) WILLIAM VERA PEREZ, quien declara ser ecuatoriano,

16 soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores

17 de edad, capaces para obligarse y contratar, con

18 domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de

19 conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos

20 de identificación; y, procediendo con amplia y entera

21 libertad y bien instruidos de la naturaleza y

22 resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION,

23 para su otorgamiento me presentaron la Minuta

24 siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sirvase

25 autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras

26 Públicas a su cargo, una en la que conste la de la

27 Constitución de una sociedad Anónima, y más,

28 declaraciones y convenios que se determinan al tenor

[Firma]

1 de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
2 INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
3 suscripción de la presente escritura pública por sus
4 propios derechos y manifiestan su voluntad de
5 constituir una compañía anónima, los señores cuyos
6 nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a
7 continuación: Abogado LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH,
8 mayor de edad, de estado civil casado, de profesión
9 Abogado; y, el señor WILLIAM VERA PEREZ, mayor de
10 edad, de estado civil soltero, de profesión empleado.-

11 Todas estas personas son de nacionalidad ecuatoriana,
12 domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.-

13 S E G U N D A: DEL CONTRATO.- Los comparecientes
14 manifestamos por el presente instrumento nuestra
15 voluntad de constituir una compañía anónima por la vía
16 simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales
17 para emprender en operaciones mercantiles, a fin de
18 participar en las utilidades que resultaren de las
19 mismas.- T E R C E R A: ESTATUTO SOCIAL.- La compañía

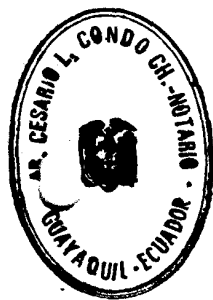
20 que se constituye mediante este contrato es de
21 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
22 dispone la Ley de Compañías, el Código Civil, demás
23 leyes que le fueren aplicables, y por el Estatuto
24 Social que se inserta a continuación.- ESTATUTO SOCIAL
25 DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INDUSTRIAL JUVENALIS S.A.-
26 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
27 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con el nombre
28 de INDUSTRIAL JUVENALIS S.A. se constituye una

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 sociedad anónima, nacionalidad ecuatoriana, con
2 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
3 pudiendo abrir sucursales o establecimientos ⁰⁰⁰⁰⁰² en
4 cualquier lugar de la República o del extranjero, la
5 misma que se regirá por las leyes de Ecuador, el
6 presente Estatuto y los reglamentos que se
7 expidieren.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- El
8 objeto social de la compañía, será el dedicarse a:
9 UNO.- La compañía se dedicará a 'la importación,
10 servicio y venta de productos relacionados con
11 productos de consumo masivo, tales como: conservas,
12 embutidos, vinos, licores, lácteos, productos para la
13 industria metalmeccánica, industria de suministros;
14 DOS.- Fabricación, distribución, venta, importación y
15 exportación de etiquetas autoadhesivas, cintas
16 engomadas, impresiones, calcomanías de todo tipo, para
17 el comercio, industria, agricultura y más actividades
18 empresariales y ventas al detal.- TRES.- Diseño de
19 toda clase de viviendas familiares y unifamiliares.
20 Diseño de toda clase de edificios, centros
21 comerciales, puentes, pistas para la navegación aérea
22 y aeropuertos, para la cual importar y comprar
23 maquinarias livianas y pesadas para la construcción.-
24 CUATRO.- A la exportación de artesanías ecuatorianas
25 de toda clase, sean estas como sombreros de paja
26 toquilla y otras fibras naturales y sintéticas y
27 adornos de cerámica, madera coral, ropa de lana,
28 tejidos de toda especie, abrigos, chompas de cuero,

01

1 billetteras, monederos entre otros. La sociedad podrá
2 incluir al mercado para la venta de muñecas de lana,
3 trazo y tela; todos estos productos serán
4 identificados con marcas ecuatorianas y extranjera. La
5 sociedad realizará actos de comercio con los
6 Artesanos, pequeña industria y gran industria,
7 asimismo podrá tener sus propios talleres para la
8 fabricación y elaboración de todo tipo de productos
9 arte e industriales tendientes a la Importación y
10 Exportación, utilizando mecanismo de promoción como
11 INTERNET, es decir la Compañía podrá elaborar páginas
12 en el Internet y promocionar sus productos. La
13 sociedad utilizará para sus fines económicos mano de
14 obra ecuatoriana a elaborar objetos autóctonos. La
15 sociedad podrá utilizar materia prima reciclable entre
16 otros tipos de materia prima. CINCO.- La compañía se
17 dedicará a la venta, distribución y comercialización
18 de toda clase de combustibles, gasolina, diesel,
19 kéréx, gas, etcétera. SEIS.- Al revelado y fotocopias
20 de toda clase de documentos, compraventa, importación
21 de maquinarias, fotocopias, pudiendo extender su
22 actividad a la asesoría técnica relacionada a este
23 campo. SIETE.- A la importación, compra, distribución
24 y comercialización de toda clase aplicables a ellos.
25 OCHO.- Se dedicará a la fabricación, producción,
26 transformación, compra, venta, importación,
27 exportación, representación, consignación y
28 distribución de ropas, prendas de vestir, fibras,

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que
2 la componen.- NUEVE. Importación, compraventa de
3 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
4 prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).- DIEZ.
5 Compraventa, corretaje, administración, permuta,
6 agenciamiento, explotación, anticresis de bienes
7 inmuebles.- ONCE. Compraventa, importación y
8 exportación de productos agrícolas y de toda clase de
9 productos agropecuarios, maquinarias livianas y
10 pesadas, abono fertilizantes, así mismo importar y
11 exportar artículos de ferretería, artesanía,
12 electrodomésticos y materiales de construcción.-
13 DOCE. También se dedicará a la compra, venta,
14 distribución, importación, exportación y/o
15 representación de aeronaves, helicópteros y sus
16 motores.- TRECE. También se dedicará a la
17 importación, compra, venta, distribución y
18 comercialización de aparatos fotográficos, instrumento
19 de óptica, aparatos y suministros eléctricos,
20 artículos de cerámica, artículos de cordelería,
21 artículos de deporte y atletismo, artículos de
22 juguetería y librería, equipos de seguridad y
23 protección industrial, instrumentos médico, joyas y
24 artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
25 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero.-
26 CATORCE. Compraventa por mayor y menor y/o permuta
27 y/o distribución y/o consignación de productos
28 químicos, materia activa o compuesto para la rama

01

QUINCE.- También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas; y productos de hierro, acero y productos para la construcción, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios.- DIECISEIS.- Se dedicará además a la comercialización, compraventa, distribución de productos de madera, como duelas, etcétera.- DIECISIETE.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría, en los campos jurídicos, económicos inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.- DIECIOCHO.- A la importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, comercial e industrial.- DIECINUEVE.- El embalaje, empaquetamiento, reempaquetamiento, Co-packing, paletizado, y cualquier otro sistema de embalaje, peso y medida para todo tipo de carga de mercadería. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá participar en la constitución de otras nuevas compañías o fusionarse con otras, siempre que la actividad de ellas se relacione con el objeto social, podrá además intervenir con el aumento de capital de compañías existentes o que constituyan en el futuro, y, en

07



Ab.
César L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 general podrá celebrar toda clase de actos y contratos
2 relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: 000005
3 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es
4 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y
5 podrá establecer sucursales, agencias y
6 representaciones dentro y fuera del país, cuando la
7 Junta General así lo resolviera.- ARTICULO CUARTO:
8 PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta
9 compañía es de cincuenta años, que se contará a partir
10 de la fecha de inscripción de esta escritura en el
11 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Sin embargo,
12 la compañía podrá disolverse antes de la expiración
13 del plazo fijado, si así lo acordaren por unanimidad
14 todos los socios en la respectiva Junta General. El
15 Gerente General, será el encargado de hacer la
16 liquidación de la compañía en su caso.- CAPITULO
17 SEGUNDO: CAPITAL-ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
18 QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
19 compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital
20 Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la ley y
21 los reglamentos o resoluciones correspondientes. El
22 capital autorizado de la compañía es de DOS MIL
23 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA representados
24 en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un
25 dólar americano, cada una. El Capital Suscrito es el
26 que determina la responsabilidad de los accionistas,
27 el cual no será menor al cincuenta por ciento del
28 capital autorizado, esto es, la suma de MIL DOLARES de

1 los Estados Unidos de América y es el que determina la
2 responsabilidad de los accionistas en los términos
3 establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la
4 parte que cada accionista se obliga a pagar en el
5 presente acto constitutivo de la sociedad o en los
6 aumentos de capital que dentro del límite autorizado
7 sean resueltos por la Junta General de Accionistas. El
8 Capital Pagado de la Compañía es el que ha sido
9 efectivamente cubierto por los accionistas en
10 cualquiera de las formas previstas por la Ley de
11 Compañías y en base al cual los accionistas podrán
12 ejercer los derechos que la ley de Compañías le
13 concede. Las acciones estarán firmadas por el
14 Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada
15 acción liberada confiere al accionista el derecho a un
16 voto en las liberaciones y resoluciones que adopte la
17 Junta General de Accionista. ARTICULO SEXTO: DE LAS
18 ACCIONES. Las acciones estarán numeradas del cero
19 cero uno al dos mil inclusive contendrán las
20 declaraciones exigidas por la ley. La propiedad de las
21 acciones se prueba y se transfiere en la forma
22 prevista por la ley. En caso de pérdida o destrucción
23 del título o certificado provisional contentivo de una
24 o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por
25 escrito al Gerente General, solicitando la emisión de
26 uno nuevo, el mismo será otorgado previo al
27 cumplimiento de las formalidades establecidas en la
28 Ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO: USUFRUCTO. En el





Ab.

Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 5 -



1 caso constituirse usufructo de una o más acciones, la
2 calidad de accionistas corresponde al nudo 000006
3 propietario, pero el usufructuario, tendrá derecho a
4 participar en las ganancias sociales obtenidas durante
5 el período del usufructo. Igualmente al usufructuario
6 le corresponderá el ejercicio del derecho a participar
7 y votar libremente en las Juntas Generales.- CAPITULO
8 TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
9 COMPAÑIA.- La sociedad se gobierna 'por medio de la
10 Junta General de Accionistas y es administrada por el
11 Gerente General y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO: DE Adm.
12 LA JUNTA GENERAL: La Junta General de
13 Accionistas legalmente convocada y reunida es el
14 órgano supremo de la sociedad. En consecuencia a más
15 de los asuntos que son de su competencia, según el
16 artículo doscientos treinta y uno de la ley de
17 Compañías, podrá conocer de todos los asuntos
18 relativos a los negocios sociales y tomar las
19 decisiones que considere convenientes para la
20 sociedad. Igualmente le corresponde interpretar el
21 presente estatuto conforme a la ley de la materia y
22 regular los asuntos no previstos en ellos que no
23 impliquen reforma al Contrato Social, pues en tal
24 caso, deberán observar las formalidades legales. Los
25 Accionistas podrán concurrir a la Junta General
26 personalmente o representados por otros accionistas o
27 terceros mediante poder o simple carta poder, dirigida
28 al Gerente General. Los Administradores y el

1 Comisario, no podrán ejercer esta representación. El
2 Gerente General actuará de Secretario de la Junta
3 General y tendrá facultad para dar certificaciones de
4 todos los accionistas, libros o documentos en general
5 de la compañía. Las Actas de Junta General se
6 extenderá en hojas móviles escritas a máquina y
7 debidamente foliadas.- ARTICULO NOVENO: DE LA
8 CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se
9 reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año,
10 dentro del primer trimestre del año previa
11 convocatoria efectuada por el Gerente General, con
12 ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los
13 periódicos de mayor circulación en el domicilio
14 principal de la compañía, con la indicación del lugar,
15 día, hora y objeto de la reunión. La Junta General
16 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa
17 la convocatoria del Presidente y del Gerente General,
18 hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia
19 o establecidos por la ley, también podrá convocar a
20 Junta General. Los accionistas que representan el
21 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir
22 a los Administradores en cualquier tiempo que
23 convoquen a la Junta General, para que conozcan los
24 asuntos que indiquen en su petición. No obstante la
25 Junta General también podrá reunirse de conformidad
26 con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
27 ocho de la ley de compañías.- ARTICULO DECIMO: DEL
28 QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 Junta General se requiere, si se tratare de primera
2 convocatoria, la concurrencia de un número de
3 accionistas que representan por lo menos la mitad del
4 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una Segunda ⁰⁰⁰⁰⁰⁷
5 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
6 treinta y siete de la ley de compañías vigente, la
7 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
8 con el número de accionistas que concurran. En los
9 casos que requieran de tres convocatorias de estará al
10 quórum previsto en la ley de Compañías. En las Juntas
11 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se
12 dará lectura y discusión de los informes de los
13 Administradores y Comisarios, luego se conocerá y
14 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y
Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de
utilidades líquidas, constitución de reservas,
proposiciones de los accionistas y por último se
efectuarán las elecciones si en ese período
correspondieren según el Estatuto.- ARTICULO DECIMO
19 PRIMERO: DE LOS ADMINISTRADORES. El Presidente y el
20 Gerente General serán designados por la Junta General
21 por un período de cinco años, pudiendo ser
22 indefinidamente reelegidos. Presidirá la juntas
23 Generales el Presidente y actuará como secretario el
24 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
25 necesario un director de la sesión y/o Secretario ad
26 hoc. En las Juntas Generales Ordinarias, y
27 Extraordinarias se tratarán los asuntos que
28

1 específicamente se hayan puntualizado en la
2 convocatoria, con las excepciones de la Ley.- ARTICULO

3 DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.- Todos los
4 acuerdo y soluciones de la Junta General, se tomarán
5 por simple mayoría de votos del capital pagado
6 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
7 la ley o este Estatuto, exigieren una mayor
8 proporción. Las resoluciones de la Junta General son
9 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no
10 hubieren concurrido a ella.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

11 LIBRO DE ACTAS.- Al terminarse la Junta General
12 Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para
13 que el Gerente General, como secretario redacte un acta
14 resumen de las resoluciones o acuerdo tomados, con el
15 objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada
16 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
17 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
18 Junta General serán firmadas por el Presidente y el
19 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho
20 sus veces en la reunión, se extenderán a máquina, en
21 hojas debidamente foliadas, y se llevarán de
22 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO

23 DECIMO CUARTO: Las Juntas generales podrán realizarse
24 sin convocatoria previa, si se hallare presente la
25 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo
26 que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de
27 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para
28 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -



1 acordar validamente el aumento o disminución del
2 capital social, la transformación, la fusión, la
3 disolución anticipada de la compañía, la reactivación
4 de la compañía en procesos de liquidación,
5 convalidación y en general cualquier modificación del
6 estatuto habrá que concurrir a ella el setenta por
7 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
8 bastará con la representación de la mitad del capital
9 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
10 el quórum requerido, se procederá a efectuar una
11 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
12 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
13 primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La
14 Junta General así convocada se constituirá con el
15 número de accionistas presentes para resolver uno o
16 más de los puntos antes mencionados debiendo
17 expresarse estos particulares en la convocatoria que
18 se haga: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías,
19 las decisiones Junta General se tomarán por mayoría de
20 votos del capital pagado concurrente a la reunión.

21 ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
22 GENERAL: Las atribuciones de la Junta General
23 Ordinaria y Extraordinaria son: (a) Elegir al
24 Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes
25 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
26 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; (b) Elegir uno
27 o más comisarios, quienes durarán un año en sus
28 funciones; (c) Aprobar los Estatutos Financieros, los

01

1 que deberán ser presentados con el informe del
2 comisario en la forma establecida en el artículo
3 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías
4 vigente; (d) Resolver acerca de la distribución de los
5 beneficios sociales; (e) Acordar el aumento o
6 disminución del capital social de la compañía; (f)
7 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
8 cualquier título de los bienes inmuebles de la
9 propiedad de la compañía; (g) Acordar la disolución y
10 liquidación de la compañía antes del vencimiento del
11 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
12 conformidad con la ley; (h) Elegir al liquidador de la
13 sociedad principal o suplente; (i) Conocer de los
14 asuntos que se sometan a su consideración de
15 conformidad con el presente Estatuto; y (j) Resolver
16 los asuntos que le corresponden por la ley, por el
17 presente Estatuto o reglamento de la compañía.-

18 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

19 GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)
20 Ejercer la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con el
22 poder amplio, general y suficiente los
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
24 de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase
25 de actos y contratos sin más limitaciones que las
26 señaladas en el Estatuto Social; (c) Dictar el
27 presupuesto de ingresos y gastos; (d) Manejar los
28 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y

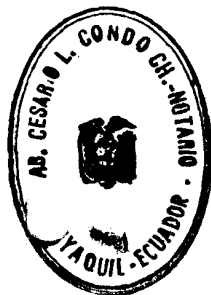
R.V.

of



Ab.
sario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
relaciones con el objeto social; (e) Suscribir pagares 000009
letras de cambio y en general todo documento civil o
mercantil que obligue a la compañía; (f) Nombrar y
despedir trabajadores previa formalidades de la
compañía; (g) Construir mandatarios generales y
especiales; previa la autorización de la Junta
General, en el primer caso, dirigir las labores del
personal y dictar reglamentos; (h) Cumplir y hacer
cumplir las resoluciones de la Junta General de
Accionistas; (i) Supervigilar la contabilidad, archivo
y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
marcha de sus dependencias; (j) Presentar un informe
anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con
los Estados Financieros y el proyecto de reparto de
utilidades; (k) Llevar bajo su control y
responsabilidad del libro de acciones y accionistas de
la compañía, y demás atribuciones que le confiere este
Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las de
reemplazar al Gerente General con las atribuciones que
le asigne la Junta General de Accionistas únicamente
en caso de falta o ausencia temporal del mismo.-
ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-
Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo
dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de
la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO

1 VIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía
2 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
3 Compañía, en tal caso entrará en liquidación, la que
4 estará a cargo del Presidente o Gerente General,
5 hasta que la Junta General elija al Liquidador.-

6 CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO

7 VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- La distribución de
8 las utilidades se hará anualmente, previa resolución de
9 la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los
10 accionistas en proporción al valor pagado de sus
11 acciones. Será obligatorio separar de los beneficios
12 líquidos iguales una cantidad no menor al diez por
13 ciento destinados a formar el Fondo de Reserva Legal,
14 también podrá formarse un Fondo de Reserva Especial, si
15 así lo resolviere la Junta General.- C U A R T A: DE

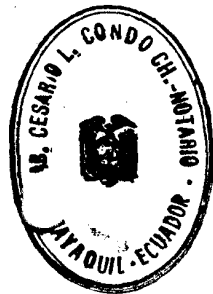
16 LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas
17 fundadores declaran que el capital suscrito de la
18 compañía que por el presente instrumento se constituye
19 es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América,
20 dividido por MIL acciones ordinarias y nominativas de
21 un dólar de los Estados Unidos de América cada una y
22 su suscripción se la ha realizado en la siguiente
23 forma: El Abogado LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH, ha
24 suscrito NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones de un
25 dólar de los Estados Unidos de América cada una. El
26 señor WILLIAM VERA PEREZ, ha suscrito UNA acción de un
27 dólar de los Estados Unidos de América. Todas las
28 acciones son ordinarias y nominativas.- Q U I N T A:

*Cap.
Averiguado*

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito ha
2 sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:

3 El Abogado LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH, paga en
4 dinero en efectivo la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA
5 Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
6 (U.S.\$999.00), es decir, el CIEN POR CIENTO del valor

7 de las acciones por él suscritas; y, el señor WILLIAM
8 VERA PEREZ, paga en dinero en efectivo la cantidad de
9 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$1.00),

10 es decir, el CIEN POR CIENTO del valor de la acción
11 por él suscrita.- Las aportaciones constan en la
12 Cuenta de Integración de Capital, que se agrega, como
13 parte integrante de esta escritura.- S E X T A: Que

14 los accionistas fundadores no nos reservamos premio,
15 corretaje o cualquier beneficio tomado del capital
16 social.- S E P T I M A: Los accionistas fundadores

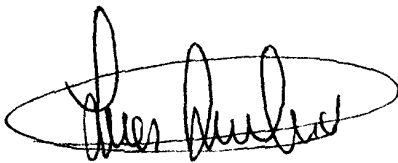
17 dejamos constancia que autorizamos al Señor Abogado
18 LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH, para que realice
19 todas las diligencias, legales y administrativas para
20 obtener la aprobación y registro de la Compañía,
21 inclusive para que realice la primera convocatoria a
22 Junta General de los Accionistas.- Agregue usted,

23 Señor Notario, las demás formalidades de estilo para
24 la validez de la presente escritura pública.-

25 (Firmado) Luis Avilés, ABOGADO LUIS AVILES USCOCOVICH,
26 Registro Número siete mil ochocientos ochenta y nueve-
27 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
28 Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos

01

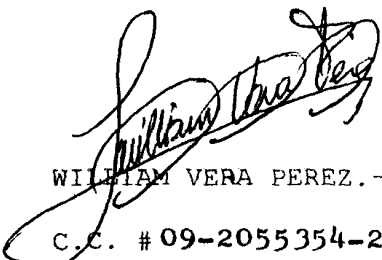
1 habilitantes correspondientes.- El presente contrato
2 se encuentra exento de Impuestos, según Decreto
3 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de
4 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado
5 en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
6 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
7 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
8 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
9 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en
10 alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos
11 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,
12 el Notario, de todo lo cual doy fe.-

14 

16 AB. LUIS AVILES USCOCOVICH.-

17 C.C. # 09-05257168.-

18 C.V. # 14-0109.-

19 

21 WILLIAM VERA PEREZ.-

22 C.C. # 09-2055354-2.-

23 C.V. # 77-1477.-

26 

26 
AB. CESARIO L. CONDO CH.

27 NOTARIO



DEPOSITO A PLAZO No. 37181
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

000011

Beneficiarios

INDUSTRIAL JUVENALIS S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.25	15/01/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,000.00	1.88	1,001.78

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPÓSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 16 de Diciembre de 2002

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Thailly Monserrate Looor Vera

CIUDADANIA

VERA PEREZ WILLIAM LEONEL

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

22 NOVIEMBRE 1981

019- 0246 08533 M

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

FIRMA DEL CEDULADO



SECRETARIA ESTUDIANTE

ISAAC VERA

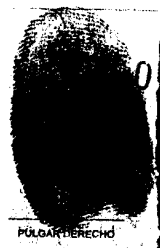
POSA PEREZ

GUAYAQUIL

30/08/2002

30/08/2014

REN Gys 0100704



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

09/053542

CEDULA

VERA PEREZ WILLIAM LEONEL

GUAYAS GUAYAQUIL

FECHAS CORDON

PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original.

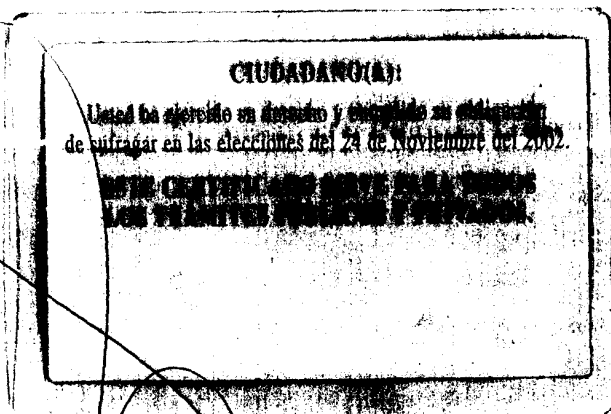
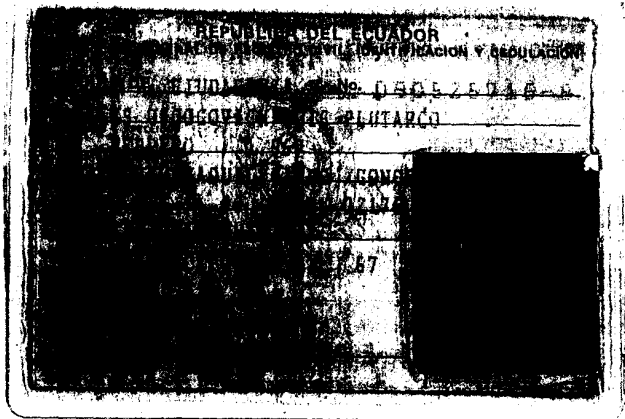
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga

Notario 5o. del Cantón

Guayaquil



07



CERTIFICADO: Que esta fotocopia
es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí; en fé de ello
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA que sello y
firmo en once fojas útiles xerox. Guayaquil, a diez
y ocho de Diciembre del año dos mil dos.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



Doy fe. que es -



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000014

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0000584, dictada el 29 de Enero del 2.003, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INDUSTRIAL JUVENALIS S.A.**, de fojas 1.196 a 1.220, Número 76 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.756 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Febrero del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 43017
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *PL*